

11001310300420210019300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, en auto inadmisorio de la demanda se indicó entre otros puntos que "3. *Alléguese los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que se pretenden demandar, tanto los expedidos por la Cámara de Comercio, como los de la Superintendencia Financiera, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.*" y en escrito de subsanación se allega solo los certificados de existencia y representación de KASTELLCON S.A. en liquidación, ROCA Y ACERO CONSTRUCTORES S.A., a pesar que en escrito de subsanación se enuncia aportar también el de la sociedad CONFINANZIA S.A. en liquidación, el cual como se evidencia no fue aportado.

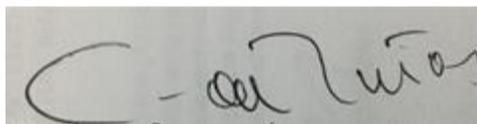
Pero como si lo anterior, fuera poco; se tiene que las demandadas además de las anteriores, también lo son ALIANZA FIDUCIARIA S.A., PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASITLLO IBIZA, de quienes no se aportó el certificado de existencia y representación.

Con fundamento en lo anterior, ante la falta de subsanación de la demanda en debida forma, este despacho dispone su RECHAZO.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 72 Hoy 24 de junio de 2021 La Sría</p> <p> NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA SECRETARIA</p>

